



MENDOZA

RESOLUCION 393/2012 OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

Admisión para la afiliación voluntaria de hijos mayores de 21 años. Modifica resolución 1700/2010.
Del: 28/03/2012; Boletín Oficial 09/04/2012

Visto: el expte. N° 003733-S-2012 caratulado: "Dcción. General s/ continuidad afiliación hijos mayores de 21 años - afiliados obligatorios -" y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo expresado por el Sr. Director General de OSEP Dr. Alberto Recabarren, quien en el marco de las disposiciones de la Carta Orgánica de la Obra Social, resalta que el principal objetivo de esta Institución es la de asegurar la prestación de servicios médicos asistenciales que contribuyan a la preservación de la salud física y psíquica de sus afiliados y observando el carácter solidario de la misma, solicita el análisis de las Resoluciones Nros. 1700 del H. D de fecha 20 de agosto de 2010 y 2445 de fecha 26 de noviembre de 2010, que versaron sobre la afiliación de los hijos mayores de 21 años, limitando su continuidad una vez alcanzada dicha edad, quedando sujetos a examen médico previo.

Que también se instruyó a la Subdirección de Asuntos Jurídicos a emitir dictamen sobre la situación particular de aquellos jóvenes que se vieron alcanzados por estas normas y quedaron excluidos del régimen de afiliación.

Que el [Decreto Ley 4373/63](#) y sus modificaciones establece en sus artículos 2° inciso a) y 10° los requisitos y las modalidades por las cuales se rige la afiliación a la OSEP.

Que se debe tener en cuenta además, la Ley N° 8373 de Discapacidad que dispone en su artículo 2°: "La Obra Social de Empleados Públicos- OSEP- tendrá a su cargo con carácter obligatorio para sus afiliados la cobertura integral de las prestaciones enunciadas en la Ley Nacional N° [24901](#) y sus complementarias.

La Obra Social de Empleados Públicos- OSEP- no podrá rechazar el ingreso a personas que cumplan con los requisitos de afiliación establecido en la Carta Orgánica - Art. 2° inc.a) Decreto Ley 4373/63, invocando como causa de rechazo la presencia de una patología preexistente discapacitante".

Que la Obra Social conforme a las atribuciones que le confiere su Carta Orgánica reglamentó el ingreso de los afiliados voluntarios indirectos a cargo de obligatorios, hijos mayores de 21 años y menores emancipados, mediante Resoluciones Nros. 1700/10 y 2445/10.

Que mediante la Resolución 1700/2010, se dispone que la categoría Beneficiarios indirectos voluntarios estará integrada por: "Los hijos solteros mayores de 21 años o menores emancipados. (El afiliado titular podrá solicitar la continuidad o incorporación) Hijos solteros mayores de 21 años estudiante. (El afiliado titular podrá solicitar la continuidad o incorporación)..." "...Estos beneficiarios podrán ser incorporados por los titulares del beneficio y deberán ajustarse a la reglamentación que la OSEP dicte para su incorporación. Normas Generales para Afiliados Indirectos Voluntarios a cargo de Obligatorio..."

Que la Resolución citada determina como Normas Generales para Afiliados Indirectos Voluntarios a cargo de Obligatorio, disponiendo que para el trámite de afiliación: "En todos los casos además de tener que cumplir con todos los requisitos y documentación específica..." se puntualiza la exigencia de "...b) Examen Médico: Los postulantes de las

categorías que correspondiere deberán obligatoriamente realizarse el examen médico de admisión efectuado en consultorios habilitados por Osep para tal fin, en OSEP Central y Delegaciones. La Obra Social se reserva el derecho de negar la afiliación solicitada cuando de la evaluación médica resulte la presencia de alguna patología preexistente..." "...Una Comisión evaluará todos aquellos casos que resultaren no aptos al examen médico establecido, pudiendo el Coordinador Médico de Admisión convocar a los médicos especialistas que requiera para dicha evaluación. La O.S.E.P. se reserva el derecho de admisión del interesado. De admitirlo con alguna enfermedad preexistente no detectada en el examen médico de admisión, O.S.E.P. no se hará cargo de la cobertura, ni aceptará responsabilidad y/o compromiso de atención de prestaciones diagnósticas o terapéuticas relacionadas y/o derivadas o conexas con la patología preexistente. Las enfermedades preexistentes son establecidas por resolución del Honorable Directorio..."

Que la Resolución 2445/2010 en su artículo N° 1 establece que: "Los hijos de los afiliados directos que cumplan 21 años, podrán continuar gozando de su afiliación, respetando su fecha de ingreso original por los periodos de carencia, si así lo manifestaran fehacientemente dentro del término de 90 días de configurarse la situación, debiendo cumplir con los siguientes requisitos: a) examen de admisión b) demás requisitos establecidos por la reglamentación para esta categoría de afiliación. En caso de que el afiliado no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en la presente norma, Decreto Ley N° 4373/63, decretos reglamentarios y resoluciones de la Obra Social y padeciera alguna enfermedad preexistente, la OSEP deberá garantizar la cobertura en las mismas condiciones que lo venía realizando hasta que cumpla 22 años, siempre y cuando no cuente con otra cobertura social."

Que la Subdirección de Asuntos Jurídicos emite dictamen, el cual luego de transcribir las reglamentaciones dictadas por el H. Directorio, referidas al tema en cuestión, expresa: OSEP prevé en su Carta Orgánica la afiliación de hijos mayores de 21 años.

El afiliado indirecto de 21 años, cuyo origen es un afiliado obligatorio, inició su cobertura de seguridad asistencial dentro de la Obra Social de Empleados Públicos, obligatoriamente.

El mayor de 21 años, en estas condiciones queda desprotegido, ya que se le imposibilita ingresar a otro sistema de cobertura asistencial, habiendo pertenecido siempre a la OSEP.

Se genera en una situación de desigualdad respecto del discapacitado voluntario indirecto que obligatoriamente ingresa a OSEP.

Se afectan derechos adquiridos.

Las consideraciones vertidas tienen como antecedentes fallos de nuestros Tribunales Provinciales, por diferentes acciones interpuestas que reclaman afiliación a la OSEP.

En relación a la situación de aquellos afiliados que quedaron excluidos del régimen de afiliación, por no reunir los requisitos establecidos en las resoluciones en cuestión, se estima que deberían estar comprendidos en lo que resuelva el H. Directorio, respecto de la continuidad de afiliación voluntaria de hijos mayores de 21 años, dándole efecto retroactivo (a la fecha 20 de agosto de 2010) si así lo optara el afiliado titular, dentro de los noventa días de publicada la resolución. Finalmente la Subdirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen sugiere, tras lo observado, que se debería modificar la Resolución N° 1700/10 y dejar sin efecto la Resolución 2445/10.

Que dadas las facultades conferidas al H. Directorio por el Decreto Ley N° 4373/63 mediante su art. 40 inc.a),

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°- Establecer la eximición del exámen médico de admisión para la afiliación voluntaria de hijos mayores de 21 años, a cargo de obligatorios y en consecuencia modificar parcialmente la Resolución del H. Directorio N° 1700, de fecha 20 de agosto de 2010, dejando sin efecto el Punto 4 "Normas de Aplicación para Indirectos Voluntarios" Apartado

Normativa Especificaciones de las Subcategorías puntos a y b, si así manifestaran su voluntad dentro de noventa (90) días de configurarse la situación.

Art. 2º- Dejar sin efecto lo dispuesto por la Resolución del H. Directorio N° 2445 de fecha 26 de noviembre de 2010.

Art. 3º- Disponer que todos los afiliados mayores de 21 años que en su oportunidad, se vieron imposibilitados de obtener la continuidad de su afiliación por las disposiciones de las resoluciones enunciadas en los artículos 1º y 2º, quedarán comprendidos, respecto de la continuidad de afiliación voluntaria de hijos mayores de 21 años a cargo de obligatorios, dándole efecto retroactivo (a la fecha 20 de agosto de 2010) si así lo optara el afiliado titular, dentro de los noventa días de publicada la resolución.

Art. 4º- Determinar que la presente Resolución se implementará con la concurrencia del afiliado al Área de Afiliaciones.

Art. 5º- Encomendar a la Secretaría de Comunicación la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de lo dispuesto en la presente norma.

Art. 6º- Ordenar su notificación, comunicación y posterior archivo en el Registro de Resoluciones.

Aprobado en Sesión Extraordinaria N° 01 de fecha 28-03-2012

Alberto L. E. Recabarren; Marisa E. L. Villar

